



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA**

**OFFPARIS S.A.**

**CAPITAL SOCIAL: USD 41.291,00**

**DI 4 COPIAS**

**\*\*\*\* imc \*\*\*\***



**ESCRITURA NUMERO QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE.- (No. 569)**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día **lunes veintidós (22)** de **Marzo** de dos mil cuatro; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón; comparecen: el señor **William Wallace Phillips Cooper**, por sus propios y personales derechos y a nombre y representación de la Compañía **CONSTRAZUL S.A.**, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, según se desprende de la copia del nombramiento que se agrega.- **El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana**, mayor de edad, domiciliado y residente en este Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya copia debidamente legalizada se agrega a esta escritura pública.- Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el siguiente contrato de Constitución de Sociedad Anónima, que se otorga con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: **William Wallace Phillips Cooper**, por sus propios derechos con separación de bienes de su cónyuge, mediante acuerdo

prematrimonial, protocolizado ante el Notario Vigésimo Cuarto de Quito, Doctor Jorge Campos, el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos; y la compañía Constrazul S.A., representada por su Gerente General, Sr. William Phillips. El compareciente es de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, capaz para contratar y obligarse, domiciliado en la ciudad de Quito. **CLAUSULA**

**SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento la compañía que se denominará "OFPARIS S.A.". En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todos y cada una de las cláusulas de este contrato.

**CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública, se regirá por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional y, los siguientes Estatutos. **ESTATUTOS: 1.- NATURALEZA,**

**DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ART. 1: NATURALEZA Y**

**DENOMINACION.-** La compañía se denominará "OFPARIS S.A.", y es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional, y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos. **Art. 2:**

**DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General,



NOTARIA PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



*L. de Comercio*

adoptada con sujeción a la ley y estos Estatutos. **Art. 3: OBJETO Y MEDIOS.-** La compañía se dedicará a la compra, venta y permuta de terrenos, casas, departamentos, edificios, centros comerciales, urbanizaciones, lotizaciones y parcelaciones, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades, la realización de inversiones o negocios en bienes raíces, la administración y representación sin límites de bienes propios o de terceros, ya sean de personas naturales o jurídicas, incluyéndose toda clase de bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales; para el logro de este objetivo, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole permitidos por las leyes. La compañía para el cumplimiento de su objeto podrá participar en licitaciones y concursos públicos de ofertas y de precios, y concursos privados de servicios y precios. Podrá adquirir acciones y participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades. Podrá participar en la organización de ferias o en ferias ya organizadas por otras entidades, o exposiciones nacionales o internacionales de la rama. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá formar consorcios, agrupaciones o cooperativas de importación y exportación, celebrar contratos de asociación y/o cuentas en participación con cualquier clase de personas para ejecutar actividades definidas; participará en toda clase de licitaciones y/o concurso de ofertas, precios, concesión, o cualquiera de las formas de delegación, ante cualquier institución pública, semipública o privada. Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, agente o representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o

extranjeras. La compañía podrá realizar las actividades del Art. 160 de la Ley de Mercado de Valores una vez que cumpla con lo dispuesto en esta Ley, sus Reglamentos y la Ley de Compañías, además se podrá dedicar a las actividades señaladas en la Ley de Modernización y su Reglamento. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios relacionados con su objeto social permitidos o no prohibidos por las Leyes. **Art. 4: PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se forma la compañía es de cien (100) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **Art. 5: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **II. CAPITAL SOCIAL.- Art. 6:**

**CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito es de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 41.291,00), dividido en cuarenta y un mil doscientos noventa y un (41.291) acciones con un valor nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1,00) cada una; el capital se encuentra pagado en su totalidad mediante aporte en numerario y en especies, conforme al detalle que consta más adelante.

**III. DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- Art. 7:**

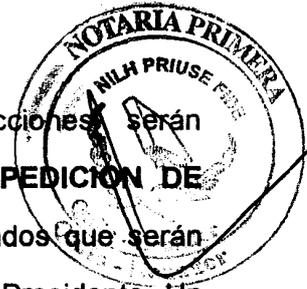


NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

000003



**NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Art. 8: EXPEDICION DE**

**TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General y del Presidente. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **Art. 9: ACCIONES,**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACION.- Art. 10:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Gerente General y el Presidente de la misma. **A.-**

**DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Art. 11:**

**COMPOSICION.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. **Art. 12:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos. c) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos

JMC

estados no atribuyen expresamente a otro organismo social. d) Proceder llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. e) Elegir y remover al Gerente General y Presidente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones. f) Examinar cuando tenga a bien los libros, documentos y caja de la Compañía. g) Impartir instrucciones al Gerente General y al Presidente de la Compañía. h) Autorizar las constitución de mandatarios generales de la Compañía. i) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden. j) Autorizar al Gerente General y al Presidente de la compañía para la realización de actos o la celebración de contratos, de acuerdo a las resoluciones y los montos que determine la Junta General. k) Las demás atribuciones que contemple la Ley, y los estatutos sociales.

**Art. 13: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Gerente General y/o el Presidente de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaren el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva. c) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados. d) Las demás atribuciones que contemple la Ley, y los estatutos sociales.

*JK*



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



**Art. 14: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Gerente General y/o el Presidente convocarán a reunión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo disponga la Ley y los estatutos. **Art. 15: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, suscritas por el Gerente General y/o el Presidente de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. **Art. 16: QUORUM.-** Para que las Juntas Generales de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se llamará a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará

JC

así en la convocatoria que se haga. **Art. 17: MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Art. 18: QUORUM MAYORIAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria, con la tercera parte del capital pagado; si tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas representadas por ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Para acordar la liquidación, disolución y fusión de la Compañía, así como también la enajenación, hipoteca o cualquier gravamen sobre los



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



inmuebles de la Compañía, será necesario el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas y pagadas. **Art. 19: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria suscrita y pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a votos en proporción a su haber pagado. **Art. 20: REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder general o especial. **Art. 21: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión sobre asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Art. 22: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, el Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. **B.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- Art. 23: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente para períodos iguales. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, se convocará a Junta General para que sea legalmente reemplazado. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la

JC

compañía. **Art. 24: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, en caso de ausencia de éste la junta nombrará un Scretario Ad-hoc. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. c) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Presidente de la Compañía. d) Supervigilar la gestión del Presidente y demás funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos. f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. g) Someter, de ser el caso, anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo a nombre de la Compañía informándole sobre la marcha de los negocios sociales. h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. i) Nombrar y remover, de ser necesario, al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; la contratación del personal de mando en la compañía y sus remuneraciones requiere el visto bueno del Gerente General de la misma. j) Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previa la autorización de la Junta General de la Compañía. k) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. l) Dirigir y supervigilar, junto con el Presidente, la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y

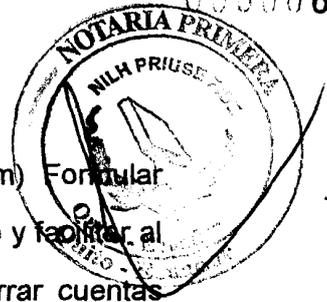
je



NOTARIA PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



conservación de los documentos de la Compañía. m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza; y, podrá designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. o) Librar, aceptar, endosar o avalar letras de cambio y cualquier otros efectos de comercio. p) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. q) Nombrar, remover y fijar, de ser el caso, la remuneración de los Gerentes Internos de la Compañía, quienes no tendrán la representación legal. r) Preparar las informaciones necesarias para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General. s) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. t) Firmar conjuntamente con el Presidente de la compañía los actos y contratos de conformidad con los montos y resoluciones aprobados por la Junta General de Accionistas.

**C.- EL PRESIDENTE.- Art. 25: DEL PRESIDENTE.-** Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.

**Art. 26: DESIGNACION.-** El Presidente será elegido por la Junta General de la Compañía, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para períodos iguales. **Art. 27:**

**REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General y/o al Presidente de la Compañía, en forma conjunta o individual, la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **Art. 28:**

**OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General y el Presidente de la Compañía tienen los más amplios poderes de

JMC

administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. El Presidente deberá presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. El Presidente tendrá los mismos deberes y atribuciones que tiene el Gerente General, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

**V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- Art. 29: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, para períodos iguales. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados en la Ley y los presentes estatutos.

**VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Art. 30: DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

**Art. 31: APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondiente. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe de Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

**Art. 32: FONDO DE RESERVA.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor del diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al

2/2



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



cincuenta por ciento (50%) del capital social. **Art. 33: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES, Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refieren

el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **VII. DISPOSICIONES VARIAS.-**

**Art. 34: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley. **Art. 35: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.- CUARTA.-**

**SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 41.291,00), dividido en cuarenta y un mil doscientos noventa y un (41.291) acciones nominativas y ordinarias de UN (1) DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada

una, y pagan en su totalidad el capital suscrito en tanto en numerario como en especie, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES
William Phillips Constrazul S.A.	USD 1 USD 41.290	USD 1 USD 41.290	USD 1 USD 41.290
TOTAL	USD 41.291	USD 41.291	USD 41.291

**QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El señor William Phillips Cooper paga su aporte en numerario y la compañía Constrazul S.A. paga su aporte en especie; es propietaria de los siguientes bienes inmuebles que en este acto transfiere el dominio y aporta a favor de la Compañía OFPARIS S.A., de acuerdo al detalle siguiente: a) Inmueble ubicado en la calle H (hoy Paul Claudel, número ciento ochenta y nueve) con una superficie aproximada de doscientos cuarenta metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: Lote número ciento veintisiete, sin pared, en una longitud de veinte metros. SUR: Lote número ciento veintinueve, sin pared en una longitud de veinte metros (hoy propiedad de Constrazul S.A.). ESTE: Calle H, en una longitud de doce metros (hoy calle Paul Claudel número ciento ochenta y nueve). OESTE: Lote número ciento cuarenta y uno, sin pared, en una longitud de doce metros. Los accionistas no aportantes de este inmueble detallado avalúan el mismo en el valor de TRES MIL TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble detallado anteriormente, situado en la calle H (hoy Paul Claudel Número ciento ochenta y nueve) lote número ciento veintiocho, de la Urbanización Seis de Diciembre, perteneciente a la Parroquia Chaupicruz, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, fue adquirido por la compañía Constrazul S.A., mediante escritura pública otorgada el



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Primero de Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito, el quince de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, mediante compraventa realizada a su favor por los señores José Miguel Ron Ushiña y María Isabel Pumisacho Pillalaza, en dicha escritura se hizo constar que el inmueble tenía una superficie de doscientos cuarenta metros cuadrados (240,00 m<sup>2</sup>); los señores José Miguel Ron Ushiña y María Isabel Pumisacho Pillalaza, a su vez adquirieron el referido bien mediante compra realizada a los señores Alfredo Espinosa Palacios y Clemencia Páez de Espinosa, mediante escritura pública de compraventa celebrada ante el Notario Doctor Olmedo del Pozo, el diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito el veinticinco de junio del mismo año. Posteriormente, se realizó un levantamiento planimétrico y aclaración de área, en el cual consta que el lote de terreno en referencia tiene una superficie de doscientos sesenta metros cuadrados (260,00 m<sup>2</sup>), según se desprende de la escritura de doce de febrero de dos mil cuatro, otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Jorge Machado Cevallos. b) Inmueble signado con el Número ciento setenta y cinco, situado en la Urbanización Seis de Diciembre, Parroquia Chaupicruz, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: El lote Número ciento veintiocho de la Urbanización en una longitud de veinte metros. SUR: En veinte metros con el lote Número ciento treinta ( hoy propiedad de Constrazul S.A.). ORIENTE: En una longitud de trece metros frente a la calle H de la Urbanización (hoy denominada Paul Claudel). OCCIDENTE: En

JRC

una longitud de trece metros, el lote Número ciento cuarenta de la Urbanización. La superficie del inmueble es de doscientos sesenta metros cuadrados. Los accionistas no aportantes de este inmueble detallado avalúan el mismo en el valor de DIECISEIS MIL TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble detallado anteriormente fue adquirido por la compañía Empresa Constructora William W. Phillips S.A., la misma que posteriormente cambió su denominación por la de Constrazul S.A. según escritura pública otorgada el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario Décimo Octavo de Quito, Doctor Enrique Días Ballesteros, inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, mediante compra a los señores Dolores Piedad Hernández Sánchez, por sus propios derechos y como representante de la menor María Piedad Paredes Hernández, César Eduardo Paredes Hernández, Gloria Judith Paredes Hernández, Oswaldo Javier Paredes Hernández y Ximena Dolores Paredes Hernández. Los cónyuges Oswaldo Paredes Pinto y Piedad Hernández de Paredes, adquirieron por compra a Alfredo Espinoza Palacios y su cónyuge Clemencia Páez el inmueble detallado anteriormente, mediante escritura pública de compraventa celebrada el trece de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Notario Doctor Olmedo del Pozo, inscrita el veintinueve de enero del mismo año. Por sentencia de posesión efectiva dictada por el Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, inscrita el cinco de octubre del mismo año, se concede la posesión efectiva de los bienes dejados por el señor Guillermo Oswaldo Paredes Pinto, quedando como herederos la señora Piedad Hernández Sánchez y sus hijos: Gloria Judith, Oswaldo

ff



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



Javier, César Eduardo, Ximena Dolores y María Piedad Paredes Hernández, esta última a esa fecha menor de edad. El señor Juez Sexto de lo Civil de Pichincha el doce de febrero de mil novecientos noventa y tres, dicta sentencia autorizando a la señora Dolores Piedad Hernández Sánchez, en calidad de madre de la menor María Piedad Paredes Hernández, para que intervenga en la enajenación de los derechos y acciones que su prenombrada hija tenía en el inmueble materia de esa compraventa. c) Inmueble signado con el Número ciento cincuenta y cinco, de la calle Paul Claudel, de la Parroquia Chaupicruz, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: Con propiedad de la señora Piedad Hernández viuda de Paredes en una longitud de veinte metros. SUR: Propiedad del señor Francisco Lemos en una longitud de veinte metros. ESTE: Con calle Paul Claudel en una extensión de trece metros. OESTE: Con la propiedad de Constrazul S.A. en una extensión de nueve punto setenta y ocho metros y con la propiedad de la señora Cecilia Magdalena Durán Luzuriaga. La superficie total del inmueble es de doscientos sesenta metros cuadrados. Los accionistas no aportantes de este inmueble detallado avalúan el mismo en el valor de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble detallado anteriormente fue adquirido por la compañía Empresa Constructora William W. Phillips S.A., la misma que posteriormente cambió su denominación por la de Constrazul S.A. según escritura pública otorgada el trece de abril de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario Vigésimo Octavo de Quito, Doctor Juan del Pozo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito el cinco de mayo de mil novecientos

Jr

ochenta y nueve, mediante compra a los señores Héctor Hugo Luna Castro y Luz Mosquera de Luna, los mismos que a su vez adquirieron por compra a Clemencia Páez Espinoza, mediante escritura pública celebrada el siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante el Notario Doctor Olmedo del Pozo, inscrita en el Registro de la Propiedad el veinte del mismo mes y año. d) Inmueble signado con el Número ciento treinta y nueve de la Urbanización Seis de Diciembre, calle París, de la Parroquia Chaupicruz, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: Predio de N. Coronel, en la longitud de veintidós metros. SUR: Predio de Ignacio Egas, en la longitud de veintidós metros. ESTE: Predio de Hugo Luna, en la longitud de trece metros. OESTE: Calle París, en la longitud de trece metros. La superficie total del inmueble es de doscientos ochenta y seis metros cuadrados. Los accionistas no aportantes de este inmueble detallado avalúan el mismo en el valor de TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble detallado anteriormente fue adquirido por la compañía Empresa Constructora William W. Phillips S.A., la misma que posteriormente cambió su denominación por la de Constrazul S.A. según escritura pública otorgada el veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Notario Primero de Quito, Doctor Jorge Machado inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito el ocho de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, mediante compra a los señores Gabriel José Eljuri Cordero y Olga Vegas Aguilar de Eljuri, los mismos que a su vez adquirieron por compra a los cónyuges Mauro Aguirre Pazmiño y Julieta Emperatriz Rubio, mediante escritura pública celebrada el tres de abril de mil novecientos sesenta y tres, ante el

78



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



000010

Notario del cantón Quito Doctor Salvador González, inscrito en el Registro de la Propiedad el veintisiete de abril del mismo año.

**DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. b) Autorizar a la doctora Yvonne Fabara Arias para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin la presente escritura pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, a la persona autorizada. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento público." **(Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la doctora Yvonne Fabara Arias, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número tres mil sesenta y ocho).** Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, **de todo cuanto doy fe.**

*William Wallace Phillips Cooper*

Sr. William Wallace Phillips Cooper

C.C. No. 170467951-1

*del notario*  
*Jorge Machado Cevallos*

*Jc*



Quito, 2 de Junio del 2003

Señor  
**William Wallace Phillips Cooper**  
Presente.-

De mi consideración:

La presente tiene por objeto comunicar a Usted, que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía **CONSTRAZUL S.A.** celebrada el día de hoy, por unanimidad resolvió reelegir a usted para el cargo de **GERENTE GENERAL** de la misma, por el período de **DOS AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

Los deberes y funciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en el Artículo décimo noveno del Estatuto de la Sociedad y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de conformidad con el Artículo décimo octavo del estatuto Social.

Constructora William W. Phillips S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, el 8 de Diciembre de 1981, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 30 de Diciembre de 1981.

La Compañía Constructora William W. Phillips S.A. cambió su denominación a la de **CONSTRAZUL S.A.** mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito el 25 de Abril de 1994 y legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 29 de Junio de 1994.

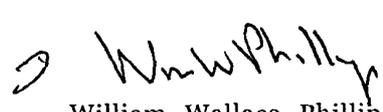
En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente.

Le auguro éxitos en sus funciones.

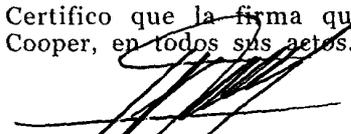
Atentamente,

  
Fabricio Rodríguez Muñoz  
Secretario Ad-hoc  
C.C. No. 170866025-1

Acepto y agradezco la reelección que he sido objeto.  
Quito, 2 de Junio del 2003

  
William Wallace Phillips Cooper  
C.C. No. 170467951-1

Certifico que la firma que antecede es la que usa el señor William Wallace Phillips Cooper, en todos sus actos.- Quito, 2 de junio del 2003.

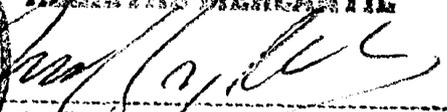
  
Fabricio Rodríguez Muñoz  
Secretario Ad-hoc  
C.C. No. 170866025-1

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 5100 del Registro de Nombramientos Tomo 134

Quito, a 26 JUN 2003



**REGISTRO MERCANTIL**

  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO


**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 18 DE MARZO DE 2004

 Mediante comprobante No. **183733**, el (la) Sr. **WILLIAM PHILLIPS**
**CONSTRAZUL S.A**

 consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1.00**

 para INTEGRACION DE CAPITAL de **OFFPARIS S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
WILLIAM PHILLIPS	US\$. 1.00
	US\$.

**TOTAL US\$. 1.00**
**OBSERVACIONES:** *Tasa de interés: 2.50 de certificados de ahorro 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

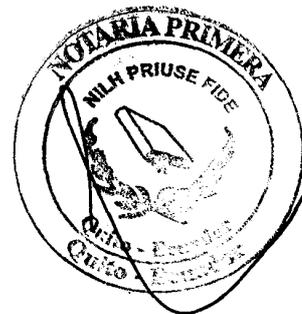
 BANCO DEL PICHINCHA S.A.  
 AGENCIA QUITO  
 Alejandra Campos D.  
 SUPERVISOR DE NEGOCIOS 30090431F

**FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1073076

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ALBORNOZ GARZON ELINA ISABEL

Fecha Reservación: 27/10/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- OFPARIS S.A. ✓  
Aprobado 1073131

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **24/04/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C40125688002

FECHA DE INGRESO: 27/02/2004

### CERTIFICACION

Referencias: 26/03/1993-5-413f-500i-10252r 12-06-2003 fm 565.

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón en legal forma certifica que:

Tarjetas: T00000018161;

Matriculas: 0 ;

#### 1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

El inmueble signado con el número ciento setenta y cinco, situado en la Urbanización Seis de Diciembre, parroquia Chaupicruz de este cantón, Superficie de 260 mts

#### 2.- PROPIETARIO(S):

CONSTRAZUL S.A.

#### 3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante cambio de denominación de lo que fue EMPRESA CONSTRUCTORA WILLIAM W. PHILLIPS SOCIEDAD ANONIMA, según escritura celebrada el veinte y cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario doctor Rodrigo Salgado, inscrita al margen de la inscripción con fecha veinte y tres de junio del año dos mil tres; Esta por adquirió por compra a César Eduardo Paredes Hernández, y otros, según escritura celebrada el veinte y cinco de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Enrique Díaz, inscrita el veinte y seis de marzo de mil novecientos noventa y tres, estos por herencia de Guillermo Oswaldo Paredes Pinto, según Sentencia de Posesión Efectiva dictada por el Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha, el veinte y uno de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres, inscrita el cinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres, habiendo el causante adquirido en junta de su cónyuge Piedad Hernández, por compra a Alfredo Espinoza y su mujer Clemencia Páez de Espinoza, según escritura celebrada el trece de Enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante el notario doctor Olmedo del Pozo, inscrita el veinte y nueve de los mismos mes y año;

#### 4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

NINGUNO. LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 27 DE FEBRERO DEL 2004 ocho a.m.

Responsable: FERNANDO MORA

EL REGISTRADOR





000013

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C40125688003

FECHA DE INGRESO: 27/02/2004

**CERTIFICACION**

Referencias:08/10/1984-5-718f-798i-20590r 12-06-2003 fm 565.

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón en legal forma certifica que:

Tarjetas:;T00000018163;

Matriculas:;0 ;

**1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:**

Inmueble compuesto de casa y terreno situado en la parroquia CHAUPICRUZ, de este Cantón, superficie 286 mts

**2.- PROPIETARIO(S):**

CONSTRAZUL S.A.

**3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:**

Mediante cambio de denominación de lo que fue la Compañía CONSTRUCTORA WILLIAM W. PHILLIPS SOCIEDAD ANONIMA, según escritura celebrada el veinte y cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario doctor Rodrigo Salgado, inscrita al margen de la inscripción con fecha veinte y tres de junio del año dos mil tres; ésta adquirió mediante compra a los cónyuges Gabriel José Eljuri Cordero y Olga Vegas Aguilar de Eljuri, según consta de la escritura celebrada el veinte y uno de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el notario doctor Jorge Machado, inscrita el ocho de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

**4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:**

NINGUNO. LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 27 DE FEBRERO DEL 2004 ocho a.m.

Responsable: FERNANDO MORA

EL REGISTRADOR

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
ENCARGADO

R.P.Q.



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C40125688004

FECHA DE INGRESO: 27/02/2004

## CERTIFICACION

Referencias: 15/12/1994-po-17415f-20172i-51668r

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón en legal forma certifica que:

Tarjetas: T00000018165;

Matriculas: 0 ;

### 1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Inmueble situado en la parroquia Chaupicruz de este Cantón superficie de 240 mts

### 2.- PROPIETARIO(S):

Adquirido por la COMPAÑIA CONSTRAZUL S.A.

### 3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

MEDIANTE compra a los cónyuges José Miguel Ron Ushiña y María Isabel Pumisacho Pillalaza, el veinte y cinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, notario doctor Jorge Machado, inscrita el quince de diciembre del mismo año; éstos adquirieron mediante compra a Clemencia Páez, el diez y siete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, notario doctor Olmedo del Pozo, inscrita el veinte y cinco de junio del mismo año.

### 4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

NINGUNO. LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 27 DE FEBRERO DEL 2004 ocho a.m.

Responsable: FERNANDO MORA



EL REGISTRADOR  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
ENCARGADO

R.P.Q.  
R.P.Q.



000014

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C40125688001  
FECHA DE INGRESO: 27/02/2004



## CERTIFICACION

Referencias: 05/04/1989-5-640f-853i-14351r 12-06-2003 fm 565.

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón en legal forma certifica:

Tarjetas: T00000018159;

Matriculas: 0 ;

### 1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

El inmueble ubicado en la calle Paul Claudel, Urbanización Seis de Diciembre, parroquia Chaupicruz de este Cantón. Superficie de 260 mts.

### 2.- PROPIETARIO(S):

CONSTRAZUL S.A.

### 3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante cambio de denominación de lo que fue la Compañía CONSTRUCTORA WILLIAM W. PHILLIPS SOCIEDAD ANONIMA, según escritura celebrada el veinte y cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario doctor Rodrigo Salgado, inscrita al margen de la inscripción con fecha veinte y tres de junio del año dos mil tres; ésta adquirió por compra a los cónyuges Héctor Hugo Luna Cordero y Luz Mosquera, según escritura otorgada el trece de abril de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario doctor Juan del Pozo, inscrita el cinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. Habiendo éstos adquirido por compra a Clemencia Páez de Espinosa, el siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante el Notario doctor Olmedo del Pozo, inscrita el veinte de mayo del mismo año.

### 4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

NINGUNO. LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 27 DE FEBRERO DEL 2004 de no am.

Responsable: FERNANDO MORA

EL REGISTRADOR



R.P.Q.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CEGULA DE CIUDADANIA N° 170467951-1  
 PHILLIPS COOPER WILLIAM WALLACE

03 MARZO 1.947

ESTADOS UNIDOS

24 037 00037

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 95

*Wm W Phillips*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E333312222

CASADO MARIA MONICA HERNANDEZ Y

SUPERIOR ING. CIVIL

WENDELL EDGARA PHILLIPS

JANET ANDREWS COOPER

QUITO 8/03/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1257413




CERTIFICADO DE VOTO

Elecciones 24 de Noviembre del 2003

170467951 1 0225- 185

PHILLIPS COOPER WILLIAM WALLACE

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

00001478 DUPLICADO USD 4

115930

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con el original que me fue presentada

en: \_\_\_\_\_ Fojas: \_\_\_\_\_

Quito a, 22 MAR. 2004

*Jorge Machado Cavallos*

Dr. Jorge Machado Cavallos  
 Notario Primero del Cantón Quito




000015



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN ZONA NORTE  
TRANSFERENCIA DE DOMINIO



TRAMITE N° 42085  
FECHA TRANSFERENCIA 09/03/2004

EÑOR  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
PRESENTE.

PONGO EN SU CONOCIMIENTO EL TRÁMITE QUE SE DIO A LA ESCRITURA  
APORTE COMPANIAS

ORGANIZACION : CONSTRAZUL S A

A FAVOR DE : OFPARIS S A

PREDIO : 30003-133707-64478 TIPO :  
50883

ÁREA DE TERRENO : \*\*\*\*286 CONSTRUCCIÓN : \*\*\*\*366

CUANTÍA \$ : \$\*\*\*\*\*59.775,21 LICUOTA :

FINANCIAMIENTO : PORCENTAJE :

IMPUESTOS CAUSADOS

IMPUESTOS EXONERADOS SEGÚN LEY DE:

UTILIDAD:	*****	NEHONO EXISTE HECHO GENERADOR
ALCABALA:	\$*****2,38	
REGISTRO:	\$*****298,87	

ATENTAMENTE,

JEFE DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO  
ADMINISTRACION ZONA NORTE

09/03/2004

C. I.  
TA50

N° 0010053

GERENCIA COMERCIAL Nro:00425515  
IMPUESTO DEL 1% ADICIONAL DE  
ALCABALAS PARÀ AGUA POTABLE

FECHA : 2004/03/16  
NOMBRE : OFFARIS S.A.  
QUE OTORGA: CONSTRAZUL S.A.

En concepto del impuesto sobre la Base Imponible de:  
S/. 59,775.00 USD

Por valor de contrato de COMPRA-VENTA Rebaja: 50%  
del inmueble ubicado en: CHAUPICRUZ

Ante el notario: 01/54851

De conformidad con el Art. 1ro. Letra g) del Decreto le-  
gislativo de 22 de octubre 1940, publicado en "Registro  
Oficial" No.51 de 1ro. de noviembre del mismo año con-  
signo la suma de: 298.88 USD

DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 88/100 \*\*\*\*\*  
TOTAL A PAGAR: 298.88 USD

Efectivo: 298.88  
Cheque Nro.:  
Banco:

\*\*\*\*\*

REGISTRO DE PAGO

00425515

298.88 USD 2004/03/16 098 65831 OFFARIS S.A.

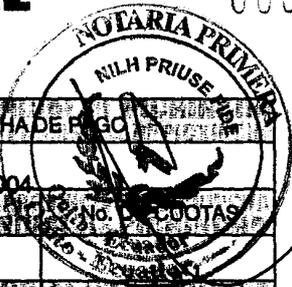


EMAAP  
EMPRESA METROPOLITANA DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE

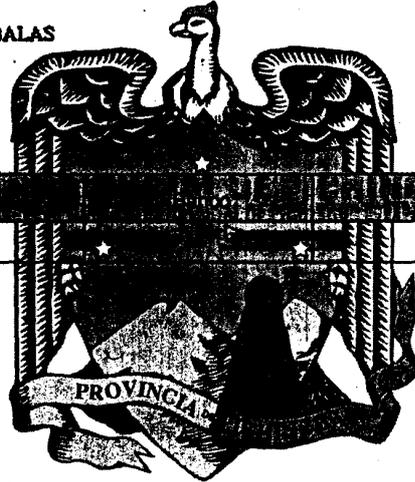


# H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

000018



		FECHA DE PAGO		
2004	COMPROBANTE DE CORRO	16/03/2004		
		FECHA DE EMISION		No. DE CUOTAS
61001994358	OIPARTIS S A	16/03/2004		
		Escripciones		Interes
59,775.00	0.00	0.00	50.00	0.00
CONCEPTO TASA Y TIMBRE PROVINCIAL	ALCABALAS	Valor	298.88	Coactiva
			1.80	0.00
				Subtotal
				0.00
		Cuentas		Pago Total
rcastellan				300.68
TRANSACCION				
VENTA CONSTRAZUL S A		84767		
No. Comprobante				
				DIRECTOR FINANCIERO



DIRECTOR FINANCIERO



# H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

		FECHA DE PAGO		
2004	COMPROBANTE DE CORRO	16/03/2004		
		FECHA DE EMISION		No. DE CUOTAS
61001994358	OIPARTIS S A	16/03/2004		1 + 1
		Escripciones		Interes
59,775.00	0.00	0.00	50.00	0.00
CONCEPTO TASA Y TIMBRE PROVINCIAL	REGISTROS	Valor	29.89	Coactiva
			1.80	0.00
				Subtotal
				0.00
		Cuentas		Pago Total
rcastellan				31.69
TRANSACCION				
VENTA CONSTRAZUL S A		84768		
No. Comprobante				
				DIRECTOR FINANCIERO



DIRECTOR FINANCIERO

# H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

ALCABALA

Formulario No.:

424261

Notaría No.

1

Comprador / A favor de:

OFFPARIS SA

Vendedor / Que otorga:

CONSTRAZUL SA

Concepto:

TRASPASO DOMINIO

Base imponible:

USD : 29887,00

Observaciones:

% Multa: 0

Provincia:

PICHINCHA

Parroquia:

XXXXXXXX

Son : CIENTO CINCUENTA DOLARES CON 49/100 CENTAVOS

Por: 16/03/2004 09:31

USD : 150.43

No. Municipio:

61001994385



% Descuento: 0

Cantón:

QUITO

IBETH

RMZ

AUX. CAJA CAJERO

Grupo

Página

Recaudación: H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

152179

1 / 2

No. 0208935

Q

ORIGINAL

# H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

REGISTRO

Formulario No.:

424262

Notaría No.

1

Comprador / A favor de:

OFFPARIS SA

Vendedor / Que otorga:

CONSTRAZUL SA

Concepto:

TRASPASO DOMINIO

Base imponible:

USD : 29887,00

Observaciones:

% Multa: 0

Provincia:

PICHINCHA

Parroquia:

XXXXXXXX

Son : TREINTA DOLARES CON 88/100 CENTAVOS

Por: 16/03/2004 09:31

USD : 30.88

No. Municipio:

61001994386



% Descuento: 0

Cantón:

QUITO

IBETH

RMZ

AUX. CAJA CAJERO

Grupo

Página

Recaudación: H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

152179

2 / 2

No. 0208936

Q

ORIGINAL

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DIRECCION FINANCIERA

2.004  
61001994385

COMPROBANTE DE COBRO

FECHA DE PAGO  
11/03/2004 000017

0000000000000001

NOMBRE  
OF PARIS S A

DIRECCION

534 PARIS AVENIDA

SECTOR ECO.



AVALUO COMERCIAL	EXO/REB.	AVALUO IMPONIBLE	EMISION
		2.387,51	08/03/2004

CONCEPTO	VALOR
ALCABALAS	\$2.387,51
SERVICIOS ADMINISTR.	\$,20



TRANSACCION	PAGINA DE	VENTANILLA	BANCA	CUENTA
2083305	1	42		

\$2.387,71  
PAGO TOTAL

TRASPASO DE DOMINIO OTORGA  
CONSTRAZUL S A  
114061601500000000000001

RESPONSABLE  
FUENTE EDGAR

Nº 3141211



DIRECTOR FINANCIERO TRIBUTARIO

CONTRIBUYENTE

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DIRECCION FINANCIERA

2.004  
61001994386

COMPROBANTE DE COBRO

FECHA DE PAGO  
11/03/2004

0000000000000001

NOMBRE  
OF PARIS S A

DIRECCION

534 PARIS AVENIDA

SECTOR ECO.

CLAVE CATASTRAL

AVALUO COMERCIAL	EXO/REB.	AVALUO IMPONIBLE	EMISION
		298,87	08/03/2004

CONCEPTO	VALOR
REGISTRO	\$298,87
SERVICIOS ADMINISTR.	\$,20



TRANSACCION	PAGINA DE	VENTANILLA	BANCA	CUENTA
2083305	2	42	DE LA PRODUCCION	5058279

\$299,07  
PAGO TOTAL

TRASPASO DE DOMINIO OTORGA  
CONSTRAZUL S A  
114061601500000000000001

RESPONSABLE  
FUENTE EDGAR

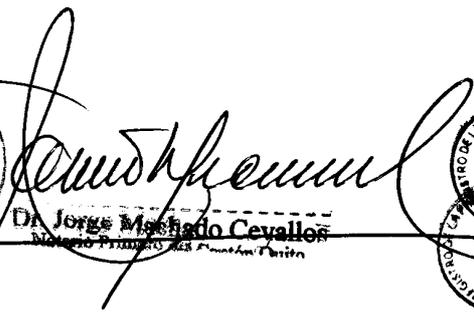
Nº 3141212



DIRECTOR FINANCIERO TRIBUTARIO

CONTRIBUYENTE

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y  
firmada en Quito, veintidós de Marzo de dos mil  
cuatro.-

  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Público del Ecuador Quito

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO  
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 135, repertorio(s) - 32847

**Matriculas Asignadas.-**

CHAUP0002593 Inmueble Número 175 situado en la parroquia CHAUPICRUZ

CHAUP0002594 Inmueble situado en la Calle Paris No. 139 parroquia CHAUPICRUZ

CHAUP0002595 Inmueble situado en la Calle H, hoy Paul Claudel parroquia CHAUPICRUZ

CHAUP0002596 Inmueble situado en la Calle Paúl Claudel, urbanización Seis de Diciembre, parroquia CHAUPICRUZ

757  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
ENCARGADO

Lunes, 21 Junio 2004, 09:27:05 AM

*[Handwritten Signature]*  
EL REGISTRADOR

Contratado en su calidad de APORTANTE  
COMPANIA MONSTRAZUL S.A en su calidad de APORTANTE  
OFFPARTS S.A en su calidad de BENEFICIARIO  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
ENCARGADO

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

**Responsables.-**

- Aesor.- LUCIANO NAVARRETE
- Revisor.- MARIA JOSE PALACIOS
- Amanuense.- LENIN SALINAS

AA-0024604





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

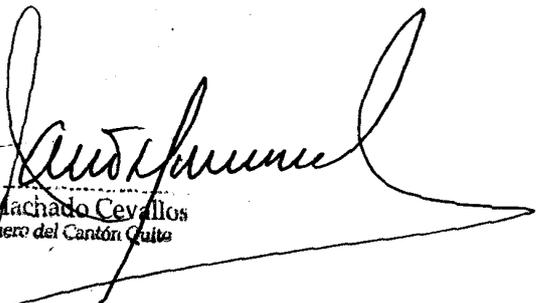
000019

NOTARIA  
PRIMERA



RAZON: Mediante Resolución No. 04.Q.IJ.1707, dictada por el Intendente Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, el 26 de Abril de 2004; se aprueba la constitución de la compañía OFPARIS S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Tercero, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta NOTaría, el 22 de Marzo de 2004.-

Quito, 05 de Julio de 2004.-



Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **04.Q.IJ. MIL SETECIENTOS SIETE** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO** de 26 de abril del 2.004, bajo el número **2317** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**OFPARIS S.A.**", otorgada el 22 de marzo del 2.004, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 378 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **24773**.- Quito, a los **16** de septiembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-